

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 061-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 02 de abril del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 3601-18 de fecha 13 de febrero de 2018, presentado por la administrada **HERLINDA ARHUATA UCHASARA**, Memorando Nº 107-2018-SG/MVES de fecha 14 de febrero de 2018 emitido por Secretaría General, Informe Nº 018-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 20 de febrero de 2018 emitido por la Supervisora de Ingresos Caja, Informe Nº 187-2018-UT-OGA/MVES de fecha 27.02.2018 emitido la Unidad de Tesorería y el Informe Nº 52-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 07 de marzo 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 3601-18 de fecha 13 de febrero de 2018, la administrada **HERLINDA ARHUATA UCHASARA** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00009071 por el importe de S/ 12.80 (Doce con 80/100 soles), por concepto de **Solicitud de copia certificada**;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 061-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 107-2018-SG/MVES de fecha 14 de febrero de 2018 el despacho de Secretaría General señala que con Carta Nº 032-2018-SG/MVES comunicó a la administrada que los documentos fueron enviados a Sedapal por tal motivo no fue posible atender la solicitud de copia certificada;

Que, mediante Informe Nº 187-2018-UT-OGA/MVES de fecha 27.02.2018 emitido la Unidad de Tesorería remite los actuados a fin que se continúe con el trámite respectivo de devolución a favor de la administrada, teniendo como sustento el Memorando Nº 107-2018-SG/MVES de Secretaría General y el Informe Nº 018-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES emitido por la Supervisora de Ingresos Caja;

Que, con Informe Nº 52-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 07.03.2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada **HERLINDA ARHUATA UCHASARA**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada HERLINDA ARHUATA UCHASARA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00009071, por la suma total de S/ 12.80 (Doce con 80/100 soles) a favor de la administrada HERLINDA ARHUATA UCHASARA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrado HERLINDA ARHUATA UCHASARA, a su domicilio señalado en el Documento – sito en Av. Manuel C de la Torre Nº 1021 Santa Anita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.